

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	INGRID EMILCE DÍAZ RODRÍGUEZ
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
EXPEDIENTE:	500-01-33-33-002-2018-00162-00

La parte ejecutante solicita decretar medida cautelar consistente en embargo de los dineros que tenga la entidad ejecutada en las entidades bancaria descritas en su memorial visto a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, entre otros.

Por mandato legal, solo se puede decretar la medida cautelar contra el municipio, una vez se ordené seguir adelante con la ejecución, momento procesal que aún se encuentra pendiente, conforme al inciso segundo del artículo 45 de la ley 1551 de 2012, el cual enseña:

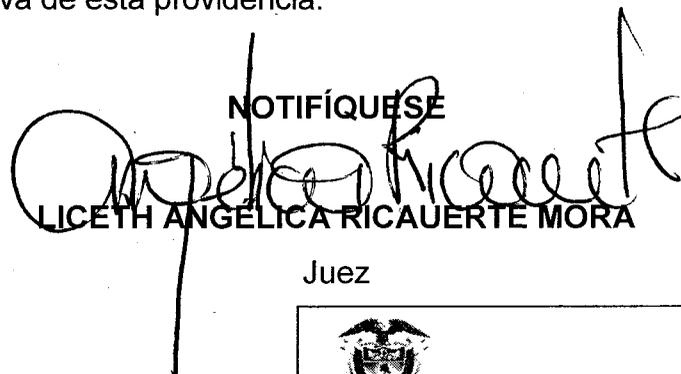
“En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.”

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

NO ACCEDER A LAS MEDIDAS CAUTELARES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LICETH ANGÉLICA RICAUERTE MORA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
N° 039 19 JUN 2018



ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria